

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Diputacion provincial.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro de judías á todos los establecimientos dependientes de la misma por el término de un año, al tipo de 61 céntimos de peseta kilógramo, fianza provisional para tomar parte 1.296 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del total consumo en un año, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de este día, número 182, y además se hallará de manifiesto en la Secretaría, Negociado de Beneficencia, todos los días no festivos de mañana á dos de la tarde.

El acto se verificará el día 12 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 29 de Julio de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de judías para los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 21.250 kilógramos para el solo efecto de la fianza.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todas las judías que necesitan los establecimientos de Beneficencia, desde dos días despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1876.

2.º Las judías han de ser secas, limpias, de superior calidad y del tamaño de la muestra que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputacion provincial, siendo de cuenta del contratista su entrega en los establecimientos. Si careciese de alguno de estos requisitos se procederá por cuenta de aquel á comprar otras que lo reunan, si no las presentase dentro del término que marca la persona encargada ó el Director del establecimiento.

3.º El precio de cada kilógramo de judías será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Diputacion de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose propension que exceda de 61 céntimos de

peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.296 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hu-

biere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el día 12 de Agosto, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 12 de Julio de 1875.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las judías que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 21.250 kilógramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el día 12 de Agosto próximo, á las once y media de la mañana, el suministro de todo el carbon vegetal que se necesita para el consumo en un año en los establecimientos de Beneficencia de la misma, al tipo de 11 céntimos kilógramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta 2.673 pesetas, el 20 por 100 del consumo total en un año como definitiva y demás condiciones, con arreglo al pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de este día, número 182, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría todos los días no festivos, desde las once de la mañana á las dos de la tarde.

El acto tendrá lugar en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 29 de Julio de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de carbon vegetal para los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 243.000 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.^a El proveedor ha de suministrar sin limitación alguna todo el carbon de encina que necesiten los establecimientos de Beneficencia, desde dos días despues del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año de 1876.

2.^a El carbon ha de ser precisamente de encina, canutillo, recién quemado, sin mezcla de tierra, cantos ni cisco, conduciéndolo el contratista á los establecimientos en seras bien acondicionadas y libre de todo gasto. Si careciese de los requisitos citados se procederá á comprar otro que los reuna por cuenta de aquel, si no lo presentase cual corresponde dentro del término que le marque la persona encargada ó el Director del establecimiento.

3.^a El precio de cada kilogramo de carbon será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de 11 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.^a Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.673 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Seata. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.^a Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.^a Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas ó indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo, á las once y media de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Julio de 1875.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle

de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de carbon vegetal con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 243.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Administracion.

El día 20 del corriente mes de Agosto en Colmenar de Oreja, de doce á doce y media de la mañana, en Ciempozuelos el 22 y el 24 en San Martin de la Vega, á la misma hora, ante el Alcalde, Procurador Síndico y Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado de Aranjuez y un Notario ó el Secretario del Ayuntamiento respectivo, tendrá lugar la subasta pública para la venta de unas 800 fanegas de cebada y algunas de trigo que de la propiedad del Estado existen en las paneras del mismo, sitas en dichos pueblos, bajo las siguientes

Condiciones.

1.^a El tipo de la subasta será el del precio que tuviesen dichos granos en el mercado de la localidad respectiva el día en que se celebre la subasta.

2.^a Para poder interesarse en ella es requisito indispensable que el postor deposite en el acto de habersele admitido su proposición la décima parte del valor aproximado de los granos, como fianza para responder de su cumplimiento.

3.^a Será de cuenta del rematante todos los gastos de subasta y de medicion.

4.^a y última. El pago del importe de los granos vendidos se verificará por el rematante en la Administracion subalterna de Aranjuez despues de la medicion de aquellos y ántes de su entrega.

Madrid 10 de Agosto de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcón.

Administracion Central.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

SECCION DE TELÉGRAFOS.

En virtud de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el día 5 de Setiembre, á la una de la tarde, en el despacho del Jefe de la Seccion de Telégrafos, para la celebracion de la subasta á que se refiere dicha orden con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones para la construccion de una linea de dos hilos de Madrid á Burgos por Aranda; del colgado de dos hilos de Madrid á Vigo y Coruña por Aranda y Benavente, y de otros dos en la linea de Extremadura.

CONDICIONES GENERALES.

1.^a Para las lineas de Madrid á Burgos y de Madrid á Coruña y Vigo la subasta se celebrará por pliegos cerrados

en el local de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Burgos, Valladolid, Orense, Lugo, Pontevedra y Coruña.

2.^a Para la construccion de esta obra se dividirá en cuatro secciones, en la forma siguiente: primera, construccion de una linea de dos hilos de Madrid á Burgos por Aranda, y colgado de otros dos hilos de Madrid á Aranda por la misma linea; segunda, colgado de dos conductores de la linea actual; tercera, en los postes de la linea actual; cuarta, colgado de un hilo desde Benavente á Vigo por Orense; y cuarta, colgado de un hilo desde Benavente á Coruña por Lugo.

3.^a Se admitirán proposiciones por la totalidad de la obra ó por una ó más secciones de aquellas en que se halla dividida, siendo preferidas en el acto del remate á igualdad de circunstancias las que comprendan la totalidad de la obra ó mayor número de secciones.

4.^a A todo pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite haber consignado para esta capital en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en las sucursales respectivas, una cantidad en metálico ó en papel del Estado bajo el tipo señalado en las disposiciones vigentes sobre el particular, importante el 5 por 100 del valor total de la obra al tipo de subasta. Este depósito se devolverá en el acto á aquellos licitadores cuya proposición fuese desechada.

5.^a Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á construir y entregar para su explotación al cuerpo de Telégrafos, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de tantos de tal mes del corriente año, una linea telegráfica de dos conductores que partiendo de Madrid y pasando por Aranda de Duero termine en Burgos, con dos conductores más desde Madrid á Aranda, por el precio de tantas pesetas cada kilómetro; y á colgar además dos conductores desde Aranda á Benavente por el precio de tantas pesetas el kilómetro, y un conductor desde Benavente á Vigo y otro desde el mismo punto á Coruña por sus lineas respectivas por el precio de tantas pesetas el kilómetro, con sujecion al mismo pliego de condiciones; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado la fianza de tantas pesetas, con arreglo á lo dispuesto en la condicion 4.^a del citado pliego de condiciones.»

6.^a Toda proposición que no se halle redactada en los términos expresados, que exceda de los tipos fijados, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se considerará nula en el acto del remate.

7.^a A toda proposición acompañará otro pliego cerrado con el mismo lema que la proposición, en que se expresará quién es el proponente y las señas de su domicilio, y al pie la firma del interesado.

8.^a Los pliegos cerrados que contengan la proposición y la firma del proponente se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

9.^a Llegado este caso y ántes de abrirse los pliegos, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirán explicaciones ni observacion alguna que interrumpa el acto.

10. Se procederá en seguida á abrir los pliegos por su orden de presentacion, desechándose desde luego los que no estén conformes con lo prevenido en las artículos anteriores, adjudicándose provisionalmente el remate á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

11. El remate no producirá obligación hasta que recibido el resultado de las subastas que han de verificarse en las provincias recaiga la aprobación superior, adjudicando la subasta al mejor postor. Si resultasen dos ó más proposiciones

CONDICIONES FACULTATIVAS.

Línea de Búrgos.

1.ª Esta línea partirá de Madrid desde el punto que indique el comisionado para la inspeccion de la obra; y siguiendo el trazado que marcan los planos definitivos de la misma línea, pasará por Aranda de Duero, entrando en la estacion de dicho punto, y terminará en la de Búrgos. Constará de tres conductores de cinco milímetros de diámetro y uno de cuatro en el trayecto de Madrid á Aranda de Duero, y se prolongarán hasta Búrgos el conductor de cuatro milímetros y uno de cinco.

2.ª En cada kilómetro se pondrán por término medio 17 puntos de apoyo, sean postes, palomillas ó pescantes, deduciéndose del depósito que debe entregar el contratista si se colocasen mayor número, ó entregando la diferencia si se colocasen de ménos; entendiéndose lo mismo para los aisladores correspondientes á los postes que se coloquen de más ó de ménos.

3.ª Los postes que se empleen en esta construccion serán de pino, roble ó castaño, inyectados de sulfato de cobre, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, rollizos, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán descortezados á cuchilla, no siendo admisibles las maderas labradas; terminarán por la cogoya en chafán ó forma cónica, y serán rectos en toda su extension. Se considerarán, sin embargo, como útiles aquellos postes que formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 16 centímetros en los de primera dimension y 10 en los de segunda, así como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniforme, comprenda cada una la mitad del poste próximamente, y la suma de sus flechas no exceda de 14 centímetros en los de primera dimension ni de 10 en los de segunda, siendo la menor precisamente la situada hácia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente á la parte que ha de quedar enterrada; por el contrario, se considerarán como inútiles todos aquellos que varien rápidamente de curvatura, ó que tengan varias en distintos planos ó formen en la cogolla una curva marcada y sensible á simple vista.

4.ª Los postes de primera dimension tendrán ocho metros de altura, 0'57 de circunferencia á metro y medio de la coz y 0'31 en la cogolla. Los de segunda dimension tendrán seis metros de altura, 0'41 de circunferencia á metro y medio de la coz y 0'25 en la cogolla. Estas dimensiones se considerarán como límite inferior admisible.

5.ª La plantacion de los postes se hará en hoyos abiertos con barras y á las profundidades siguientes; los de primera dimension á un metro 80 centímetros en arena; á un metro 50 centímetros en terrenos arcillosos ó margas, y á 90 centímetros en roca compacta. Los de segunda dimension á un metro 30 centímetros en arena; á un metro 25 centímetros en margas, terrenos gredosos ó roca descompuesta, y á 80 centímetros en roca compacta. Despues de colocados los postes se rellenarán los hoyos por capas de 30 á 40 centímetros de espesor, apisonando cada capa con pison de cuña.

6.ª Será obligacion del contratista colocar los postes pareados, vientos ó tirantes de alambre y torna-puntas de madera en los ángulos que exijan estos refuerzos, á juicio del comisionado.

7.ª Se hará uso de los postes de primera dimension en los pasos de los caminos y carreteras, en los puntos bajos del terreno, y siempre que éste ofrezca algún obstáculo que sea conveniente salvar á una altura mayor que la ordinaria.

8.ª Cuando se haga uso de postes pareados, podrán ir unidos ámbos en toda su extension, ó bien separados en sus bases y unidos en la cogolla, y se sujetarán por medio de pernos de hierro con tuerca ó por medio de collares ajustados de modo que los dos postes formen un solo cuerpo y no puedan aflojarse por las alteraciones de temperatura y traccion á

que están sujetos. Se colocarán tres pernos en los postes de primera dimension y dos en los de segunda.

9.ª El alambre será de hierro de primera calidad, bien galvanizado con zinc, de manera que no presente manchas, grietas ni soluciones de continuidad. Se considerará el galvanizado de buena calidad cuando resista la siguiente prueba: despues de arrollado un trozo de alambre alrededor de sí mismo sin que se agriete ni descascare la capa de zinc, se sumergirá en una disolucion de sulfato de cobre en cinco veces su peso de agua; al cabo de un minuto se retirará y quitará con papel sin cola el depósito negro y pulverulento que se forme en su superficie, despues de lo cual se volverá á sumergir otro minuto, repitiendo la misma operacion hasta que el depósito aparezca rojo con brillo metálico en vez de negro: este depósito rojo no deberá aparecer ántes de la cuarta immersion ni despues de la sexta; en el primer caso el galvanizado se considerará como insuficiente, y en el segundo como excesivo.

10. El peso de 10 metros de alambre de cuatro milímetros no será menor de un kilogramo, ni el de igual longitud del de cinco milímetros bajará de un kilogramo y 560 gramos. El primero soportará sin romperse un peso de 500 kilogramos, y el segundo de 700.

11. El alambre será recocado y susceptible de formar nudos ó ataduras en frío y de arrollarse alrededor de sí mismo, ó bien alrededor de un cilindro del doble de su diámetro, á condicion de que en este último caso pueda enderezarse nuevamente sin que se rompa.

12. Los rollos de alambre contendrán por lo ménos 200 metros de longitud en un sólo cabo.

13. Los empalmes se harán por medio de manguitos, estañándolos por immersion con soldadura de plomero, de modo que formen un todo compacto el manguito, las dos puntas del conductor que se empalman y la soldadura.

14. La tension del alambre despues de colgado será la suficiente para que no puedan en ningun caso ponerse en contacto entre sí los diferentes conductores, ni con las ramas de los árboles ú otros objetos inmediatos por efecto del balanceo que pueda imprimirles un fuerte viento, ni tan excesiva que perjudique á la solidez de la línea. El contratista en este punto se sujetará estrictamente á lo que disponga el comisionado del cuerpo de Telégrafos. La distancia mínima entre los alambres será de 40 centímetros.

15. Los aisladores para esta línea serán del sistema Siemens, de fabricacion inglesa, con campana de hierro fundido, galvanizada al zinc y gancho de acero esmaltado en los de suspension, lo mismo que la espiga en forma de T de los de retencion.

El peso de los de suspension es de 1.690 gramos y de 2.870 en los de retencion, admitiéndose una tolerancia de 100 gramos en los primeros y de 170 en los segundos por exceso ó por defecto; siendo iguales en calidad, forma y dimensiones á los modelos que obran en esta Direccion general. Los tornillos para sujetar ámbos al poste y las cuñas para los de retencion serán de hierro galvanizados al zinc.

16. El contratista construirá y colocará el número de palomillas que sean necesarias para el paso de los conductores por la poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, así como los tablancillos de entrada en las mismas, conforme á los que están en uso en las líneas y estaciones.

17. Será obligacion del contratista entregar al concluir las obras el material y los útiles y herramientas siguientes: 40 postes de primera dimension, 150 de segunda, 250 aisladores de suspension, 50 id. de retencion, 100 kilogramos de alambre de 0'004 milímetros, 300 id. de 0'005 milímetros, 300 manguitos, 11 escaleras de mano, 11 aparatos de tender completos, 11 entenallas, 11 alicates, 11 martillos de orejas, 11 serruchos, 11 destornilladores, 11 llaves de tuercas, 11 tenazas de anudar, 11 hileras, 11 barrenas para tornillos grandes, 11 id. para torni-

llos pequeños, 11 pisones de cuña con cabeza de hierro, 11 barrés de hierro de 15 libras de peso con embocadura y punta de acero, 11 cazos para sacar tierra, 11 horquillas con gancho, 11 hachas, 11 escobillones, cuatro cacillos para fundir la soldadura y cuatro braseros de mano para lo mismo; todo para la línea de Búrgos.

Para la seccion de Aranda á Benavente: 300 kilogramos de alambre de 0'005 milímetros, 350 aisladores de suspension, 60 id. de retencion, 350 manguitos, cuatro cacillos y cuatro braseros de mano para soldar.

Para cada una de las secciones de Benavente á Coruña y de Benavente á Vigo, el contratista deberá entregar el mismo material que para la anterior.

18. Es obligacion del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la seguridad de la línea, aun cuando no se halle expreso de un modo terminante en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretacion se crea necesario para su estabilidad, así como el abono de los daños y perjuicios que se causen en los sembrados, huertas, edificios, etc. etc., ya al construir la línea, ó por efecto del acarreo de materiales.

19. Los trabajos deberán empezar á los tres meses de firmada la escritura de contrata, y deberán quedar terminados á los ocho meses, á contar desde la misma fecha.

20. Los certificados de que trata la condicion 15 de las generales de este pliego suponen la recepcion provisional de los trozos á que se refieren. La recepcion definitiva se hará despues de terminada toda la construccion á que se haya comprometido el contratista por el comisionado que al efecto nombre la Direccion general de Correos y Telégrafos. La reparacion de las averías que puedan ocurrir en la obra construida y su conservacion en perfecto estado hasta la recepcion definitiva son de cuenta del contratista. Se exceptúan las averías causadas por fuerza armada, que podrán ser objeto de una indemnizacion al contratista con arreglo á los tipos de adjudicacion; y si por efecto de estas averías fuese necesario reponer postes en las líneas ó secciones que sólo son de colgado de hilos, y el contratista se conviniera á hacerlo, se indemnizarán los trozos en que así se hiciera al precio que proporcionalmente corresponda, con arreglo al tipo de construccion completa.

21. Si la Direccion general de Correos y Telégrafos juzgase necesario poner en explotacion alguno ó algunos de los trozos de la línea á medida que queden contruidos, pero ántes de que lo esté la totalidad de la obra, se procederá á la recepcion definitiva de los trozos que se designen, quedando desde aquel momento el contratista libre de toda responsabilidad respecto de los mismos. De todos modos, el pago del último plazo y la devolucion de la fianza no podrá verificarse hasta despues de recibida definitivamente toda la obra á que se haya comprometido el contratista.

22. En el caso previsto en la condicion penúltima, se abonará al contratista 15 pesetas por cada poste de primera dimension, y 12 por los de segunda de las mismas condiciones que los que se exigen para esta línea; 3 pesetas por cada aislador Siemens de suspension, y 4 por los de retencion del mismo sistema, y 2 pesetas 50 céntimos por los de nuevo modelo. El alambre que necesite reponer se abonará á razon de 1.000 pesetas la tonelada del de cuatro milímetros, y á 950 la del de cinco milímetros.

23. El funcionario encargado de la recepcion definitiva procederá, bajo su responsabilidad personal, á un escrupuloso reconocimiento de todas las obras; y si las hallasen conformes á lo estipulado, extenderá acta firmada por todos los que hayan asistido al acto, y la remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos. Si las obras no estuviesen con arreglo á contrata, ó su conservacion no fuese perfecta, se suspenderá la recepcion hasta que se corrijan los defectos y se ejecuten las reparaciones necesarias. Si esto no se verificase en el término de dos

iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, únicamente entre sus autores, durante 10 minutos, pasados los cuales el Presidente declarará terminada la licitacion, apercibiéndolo ántes por tres veces. Si las proposiciones iguales provienen de distintas provincias, se señalará día para que sus autores acudan por sí ó por medio de apoderado á la licitacion que se abrirá en Madrid en la forma indicada.

12. Queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, la cual deberá otorgarse en Madrid, siendo de cuenta del rematante los gastos de la misma y de dos copias para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

14. El contratista deberá otorgar la escritura de contrata en el término de 15 días, á contar desde aquel en que se le comunique la aprobacion del remate, bajo pena de pérdida del depósito que se exija para tomar parte en la licitacion, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion correspondan segun el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicios públicos.

Para el otorgamiento de dicha escritura consignará el concesionario como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el remate. Este depósito quedará como garantía hasta la recepcion de las obras; y en el caso de que el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, quedará á beneficio del Estado, sin derecho á reclamacion y sin perjuicio de la mayor responsabilidad que haya derecho á exigirle con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

15. El pago de la obra se hará en libramientos contra el Tesoro público á favor del contratista, mediante certificacion del individuo del cuerpo de Telégrafos autorizado para inspeccionar las obras, en que conste que el valor de la obra totalmente concluida desde la fecha del anterior certificado es por lo ménos de 25.000 pesetas al tipo de adjudicacion. El último certificado podrá ser de un valor menor que el expresado, así como el primero será á contar desde el principio de los trabajos.

16. El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucion de 10 de Julio de 1861, y sujeto á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pudieran surgir con la Administracion sobre la ejecucion de este contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

17. El precio máximo por que se admitiran proposiciones será el de 1.202 pesetas 25 céntimos por kilómetro de construccion de la primera seccion, ó sea de la línea de Madrid á Búrgos; el de 504 pesetas el kilómetro de colgado en la segunda seccion, ó sea en la de Aranda de Duero á Benavente, y el de 255 pesetas para el colgado de un conductor en cada una de las secciones 3.ª y 4.ª, ó sea de Benavente á Vigo y de Benavente á Coruña. Las cantidades que deben consignarse en la caja de Depósitos como garantía para el acto de la subasta serán: 11.825 pesetas y 30 céntimos para la primera seccion; 4.725 para la segunda; 4.481 y 63 céntimos para la tercera, y 4.131 pesetas para la cuarta.

18. La subasta del colgado de dos nuevos conductores en la línea de Extremadura se verificará en Madrid en el local de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Cáceres y Badajoz, bajo el tipo máximo de 464 pesetas por kilómetro, siendo de 9.326 con 50 el depósito de garantía para tomar parte en la licitacion.

meses, á contar desde la fecha en que la Direccion general comunique al contratista la nota de reparos, dicha Direccion podrá disponer que se verifiquen las reparaciones por Administracion con cargo á la fianza prestada por el contratista y al último plazo, cuyo pago quedará en suspenso.

24. El contratista facilitará á los comisionados del cuerpo de Telégrafos cuantos datos y medios le pidan para cerciorarse de que los materiales y la construccion cumplen con las condiciones de contrata, y ejecutará las correcciones y trabajos que dentro de lo dispuesto en este pliego le indiquen.

25. Todo el material que para las líneas á que se refiere este pliego de condiciones haya de importarse del extranjero devengará por derechos de Aduana el 3 ó el 4 por 100 sobre avalúo, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Correos y Telégrafos nota exprevida de los efectos y puntos por donde hayan de introducirse.

Líneas de Galicia.

26. Desde Aranda de Duero á Benavente se colgarán dos hilos de cinco milímetros en los postes de la línea actual por Valladolid, entrando en las estaciones que á su tiempo se determine. En Benavente se bifurcarán, marchando uno de ellos tambien sobre los actuales apoyos por Puebla, Verin, Orense y Tuy á terminar en Vigo; y el otro, asimismo por los postes de la línea actual por Astorga, Villafranca, Lugo y Betanzos á terminar en Coruña, entrando en las estaciones que se determine.

27. Los aisladores que se empleen para el colgado de estos hilos serán del sistema Duthu, y en su defecto del sistema Siemens, iguales á los que se exigen para la línea de Madrid á Búrgos.

28. Los artículos 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 20, 21 y el 22, en la parte aplicable á esta línea; el 23, 24 y 25 de las condiciones facultativas anteriormente insertas para la línea de Madrid á Búrgos, son aplicables á estas de Galicia, entregando el contratista como repuesto el material que expresa el art.º 17 para estas líneas.

29. Será obligacion del contratista la colocacion de tornapuntas, riostras y demás refuerzos que necesiten los ángulos por efecto de la colocacion de los nuevos conductores.

30. Los trabajos deberán empezar á los tres meses de firmada la escritura de contrata, y deberán quedar terminados á los seis meses, á contar desde la misma fecha.

Línea de Extremadura.

31. Los nuevos conductores partirán de Madrid, desde el punto que determine el comisionado para la construccion, y seguirán sobre los postes de la línea actual por Santa Cruz de Retamar, Maqueda, Talavera, Navalmoral, Trujillo, Mérida y Badajoz.

La línea se compondrá de dos conductores: uno de cinco milímetros desde Madrid á la frontera portuguesa, y otro de cuatro desde Madrid á Badajoz.

32. Los artículos 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 20, 21 y el 22, en la parte aplicable á esta línea; el 23, 24 y 25 de las condiciones facultativas anteriormente insertas para la línea de Madrid á Búrgos, son aplicables á estas de Extremadura.

33. Será obligacion del contratista la colocacion de tornapuntas, riostras y demás refuerzos que necesiten los ángulos por efectos de la colocacion de los nuevos conductores.

34. Los trabajos deberán empezar á los tres meses de firmada la escritura, y deberán quedar terminados á los seis meses, á contar desde la misma fecha.

35. El contratista deberá entregar al concluir las obras, por cada 20 kilómetros de línea, los útiles y material que sigue: un aparato de tender completo, un alicata fuerte, un martillo de orejas, un destornillador fuerte, una tenaza de anudar con su hilera, una barrena, una horquilla de hierro con gancho y asta de madera, una entenalla, una lima triangular, un braserillo de mano y un cacillo para sol-

dar, una escalera de mano, 100 metros de alambre y 40 aisladores iguales á los que se coloquen en la línea.

Madrid 3 de Agosto de 1875.—El Director general interino, Antonio Lopez de Ochoa.

Capitanía general de Castilla la Nueva.

Debiendo venderse en pública subasta un caballo que perteneciendo á la propiedad de un Oficial de Estado Mayor ha sido declarado inútil para el servicio por padecer la enfermedad denominada vértigo, se ha dispuesto que dicho acto tenga lugar el día 15 del corriente, á la una de tarde, en el patio de la Capitanía General, bajo la base de su tasacion, que há sido en 250 pesetas.

Madrid 10 Agosto de 1875.

Providencias Judiciales.

Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodriguez Pridall, Doctor en Jurisprudencia, Jefe honorario de Administracion civil y Registrador de la propiedad de esta capital.

Hago saber que por Doña Isabel María Lemby y Doncelin, de estado viuda de D. Hermenegildo Taillet, propietario, mayor de edad y de esta vecindad, se acudió á este Registro solicitando que la casa que adquirió por defuncion de su citado esposo, segun escritura otorgada en esta corte á 12 de Abril de 1873 ante el Notario D. Leon Muñoz, sita en esta villa y su calle del Espíritu Santo, número 26 moderno, 16 y parte de los números 15 y 17 antiguos, manzana 452, que linda por su derecha entrando con otra de D. José Fernandez, izquierda la de D. Pablo Cayetano Gipini, y por el testero con otra de los hijos de D. Juan Rivera, se liberase del censo que sobre sí tenia de 13 rs. de renta anual, no obstante quedar subsistentes: el capital de 4.000 reales de una luz ó carga de farol por lo que hace al núm. 16 antiguo; la parte proporcional de otro capital igual por razon de los seis piés cuadrados de terreno agregados de la casa núm. 15 antiguo; la parte proporcional de otro capital de igual clase por razon de los 712 y medio piés agregados de la casa núm. 17 antiguo; un censo de 16.500 rs. de capital y 495 de réditos en cada año perteneciente á D. Vicente del Alcázar Nero y otros; otro censo de 10.284 rs. 36 céntimos á favor del Sr. D. Manuel de Bárbara, y unos derechos dominicales pertenecientes á la cofradía de San Martin y San Bartolomé.

Por tanto, y en conformidad á lo que previene el art. 365 y siguientes de la ley hipotecaria, cito, llamo y emplazo por término de 90 dias á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberacion de los 13 rs. de renta anual por razon de dos censos perpétuos no inscritos en este Registro, para que durante dicho plazo ejerciten sus reclamaciones ante el Sr. Juez Decano de los de primera instancia de esta corte; apercibidos que de no hacerlo se tendrán por extinguidos aquellos, y se pronunciará sentencia de liberacion; advirtiéndose que durante dicho término estará de manifiesto el expediente en este Registro. Cito, llamo y emplazo así bien á D. Bruno Fournier, ó sus herederos, para oír la notificacion

que previene el caso 3.º de la regla 5.ª del artículo 368 de la ley hipotecaria, como poseedor que ha sido en los últimos 20 años de parte de esta finca.

Dada en Madrid á 6 de Agosto de 1875.—El Registrador, Fernando Rodriguez. 167—138

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á un censo de 37.333 rs. de capital y 933 reales 10 maravedises de réditos anuales, impuesto á favor de las memorias de Doña Antonia Velazquez por D. Antonio Pérez de Soto en escritura de 21 de Julio de 1768 ante D. Cosme Damian de los Reyes sobre una casa en esta capital, calle de Jacometrezo, núm. 26 moderno, 12 antiguo, manzana 371, censo que fué vendido á D. Antonio Alonso en escritura de 28 de Noviembre de 1822 ante D. Tomás de Sancha y Prado, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducirlo en forma en dicho Juzgado y Escribanía; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1875.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 169—50

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de Don Roman Bahía y Calvo, natural de Brunete, hijo de D. Miguel y Doña Francisca, difuntos, que falleció en esta corte el 19 de Abril último sin hacer disposicion testamentaria, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en dicho Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndose que tiene solicitado se le declare heredero su hermano el Ilmo. Sr. D. Cirilo Bahía y Calvo.

Madrid de Agosto de 1875.—Francisco Fernandez de la Torre. 172—40

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del actuario D. José María Miller, se saca á pública subasta una casa sita en la ciudad de Málaga y su calle Nueva, señalada con el núm. 11 moderno, que linda por Oeste con la dicha calle, á la cual tiene su fachada; por Norte con la casa núm. 9 de la misma calle; por Este con la del número 2 segundo de la calle de Siete Revueltas, y por Sur con la núm. 13 de la calle Nueva, que mide un área de 75 metros 96 decímetros cuadrados, y se halla tasada en la cantidad de 26.500 pesetas, tipo mínimo del remate, que tendrá efecto simultáneamente en dicho Juzgado y el de primera instancia de Málaga el día 4 de Setiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana; adjudicándose por el Sr. Juez originario en el que resulte mejor postor.

Madrid 9 de Agosto de 1875.—El actuario, José María Miller. 173—40

Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta la quinta parte del parador y talona titulado del Angel, sito en las afueras de esta capital pasado el puente de Segovia, que todo ocupa una superficie de 120.811 piés y 26 décimos cuadrados, y ha sido tasado en la cantidad de 172.950 pesetas, á rebajar cargas, cuyo acto tendrá lugar el día 31 del corriente, y hora de las diez de mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la expresada subasta se ha de consignar previamente en la mesa del mismo la suma de 1.000 pesetas.

Madrid 5 de Agosto de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—El Escribano, Jerónimo Montesinos. 168—44

Hospicio.

Por el presente primer edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la Excm. Sra. Doña María de los Angeles Soler, Marquesa que fué del Maestrazgo, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á hacer uso de su derecho; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así está acordado en el expediente que en este Juzgado se siguió á instancia de D. Príamo y D. Juan Villalonga y Soler sobre que se les declararan herederos de dicha señora.

Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1875.—V.º B.º—El Escribano actuario, Venancio Perez. 171—50

Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa en los autos promovidos por el Procurador Don Diego Alvarez y Destrebecg, á nombre de D. Ramon Rodriguez Leal, dueño de la mitad de la casa sita en la plaza del Progreso, con vuelta á la calle de Barrio Nuevo, señalada modernamente con el número 16, y hoy con el núm. 15 novísimo de dicha plaza, y por la calle de Barrio Nuevo con el núm. 22 antiguo y 17 moderno, manzana 158, sobre cantidad de dos censos impuestos sobre dicha casa, uno de ellos de 100.000 rs. de capital y 2.500 de réditos, impuesto por D. Dionisio José Ruiz, Mayordomo del Monasterio de Religiosas de Nuestra Señora de la Concepcion, orden de San Jerónimo, á favor de la disposicion testamentaria de la Sra. Condesa de Llamus, cuya escritura de imposicion fué otorgada en 8 de Mayo de 1780 en esta capital ante el Escribano de número Mateo Alvarez de la Fuente, por el presente se cita y emplaza á cuantas personas se consideren con derecho á este censo, á fin de que en el término de 30 dias comparezcan á contestar la demanda deducida por el ya citado Procurador; apercibidos que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Madrid 3 de Agosto de 1875.—Valero.—El Escribano, Celestino de Flores. 166—58